



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

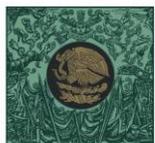
B. En **CONTENIDO DEL ASUNTO** se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa.

C. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos de la proponente mediante los razonamientos y argumentaciones de las modificaciones planteadas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de Febrero de 2019, el Diputado Federal Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales
2. Con fecha 07 de febrero de 2019, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social, con número de expediente **1734**, para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Federal Santiago González Soto indica que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, tiene por objeto incorporar a los creadores culturales al sistema de seguridad social reconociendo así su labor y que tienen un derecho indiscutible.

También señala que existen artistas famosos a nivel nacional e internacional y que la mayoría realizan sus actividades en condiciones laborales precarias.

Asimismo, el proponente menciona en la exposición de motivos que el sector cultural aportó el 3.3 del PIB de acuerdo con los datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México.

La iniciativa pretende expedir la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales en los siguientes términos:

Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales

Artículo 1o. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales.

El Fideicomiso tiene por objeto apoyar en los términos establecidos en esta Ley a artistas, creadores y promotores culturales para su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 6º de la presente ley.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Artículo 2o. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Beneficiarios: los artistas interpretativos, pintores, diseñadores, dibujantes artísticos, escultores y escenógrafos que desempeñan sus labores de manera independiente, no estando sujetos a relación laboral alguna y que en los términos de la presente ley se registren, inscriban y realicen las aportaciones que en la misma se establecen;

II. Artistas: los artistas intérpretes o ejecutantes, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley Federal del derecho de Autor;

III. Creadores: los autores en los términos del artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente;

IV. Promotores culturales: las personas físicas que, de manera habitual, por cuenta propia o a nombre de terceros sin mediar una relación laboral, realizan actividades de promoción, difusión o fomento de actividades artísticas y culturales;

V. Comité Técnico: el Comité técnico del fideicomiso a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley;

VI. Fideicomiso: el Fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto por la presente ley;

VII. Fideicomitente: el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

VIII. Fiduciaria: la institución de crédito con la que el fideicomitente celebre el fideicomiso en términos de la presente ley;

IX. Ley: la ley que crea el fondo de acceso a la seguridad social para artistas y promotores culturales, y

X. Registro: el Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales.

Artículo 3o. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Cultura y el Instituto Mexicano del Seguro Social y por cada representante propietario habrá un suplente.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 4o. El Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso y se constituirá por:

I. Los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los recursos que anualmente se destinen para cumplir el objeto del Fideicomiso;

II. Las aportaciones que por iniciativa propia realicen las administraciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en términos de los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

convenios de colaboración que éstos suscriban con la Fiduciaria de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. Los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;

IV. Los bienes que se aporten al Fondo;

V. Las aportaciones que realicen los beneficiarios, y

VI. Los demás que, por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen las administraciones de los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Las actividades realizadas en ejecución de la finalidad del Fideicomiso, únicamente estarán respaldadas por los recursos aportados al Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, con los límites y en los términos previstos en esta ley, por lo que el gobierno federal y las entidades de la administración pública paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar esas operaciones, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto al cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Artículo 5o. El Comité Técnico, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrá las siguientes facultades:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

- I. Establecer las reglas de operación por las cuales se registrará el cumplimiento del fin del Fideicomiso;**

- II. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se constituirá y operará el Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales, debiendo quedar éste a cargo de la Secretaria de Cultura;**

- III. Elaborar la propuesta de Reglamento al que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Seguro Social; en todo caso, la aportación del Fondo y del beneficiario tendrá una proporcionalidad de uno a uno;**

- IV. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley;**

- V. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo con la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen de forma transparente;**

- VI. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;**

- VII. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;**

- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

IX. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;

X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;

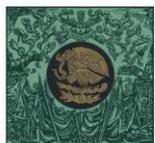
XI. Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando los mandatarios podrán delegar sus facultades a terceros;

XII. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso;

XIII. Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y

XIV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.

Artículo 6o. Serán Beneficiarios de los apoyos a que se refiere esta Ley, los que se definan en los términos de la fracción I, II, III y IV del artículo 2 de la misma, cumpliendo con los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

- I. Que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social;**
- II. Que no estén inscritos en ningún otro sistema de seguridad social, y**
- III. Que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales.**

Artículo 7o. La aplicación de los recursos destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso por parte de la Federación, se hará al día siguiente de la publicación de las reglas de operación a que se refiere el artículo 5o. de esta ley.

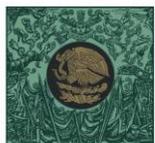
Podrán formalizarse convenios con las entidades federativas y la Ciudad de México con el propósito de incrementar el patrimonio de este Fideicomiso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dada la naturaleza de su objeto, el periodo durante el cual operará el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas Creadores y Promotores Culturales será indeterminado.

Tercero. El Comité Técnico deberá publicar las reglas de operación a que se refiere el artículo 5º fracción I, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la suscripción del Fideicomiso a que se refiere esta ley. Las bases y procedimientos a los que se refiere la fracción II del mismo artículo,



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

serán publicados a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la Reglas de Operación del Fideicomiso y la propuesta a la que se refiere la fracción III le deberá ser remitida al titular del Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de las bases y procedimientos para la creación del Registro Nacional de Artistas y Promotores Culturales, por lo que a su vez, el Ejecutivo federal habrá de expedir el Reglamento al que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Seguro Social en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la recepción de la propuesta enviada por el Comité Técnico.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Seguridad Social elabora el presente dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que pretende crear la Ley del Fideicomiso Operador del Fondo de acceso a la Seguridad Social para artistas y Promotores Culturales con el objetivo de incorporarlos a la Ley del Seguro Social, además de otorgarles un fondo económico para tal efecto.

Esta Comisión Dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa en comento, con el fin de tener la información necesaria para realizar el dictamen con los elementos económicos que permitan determinar la viabilidad de la propuesta de la iniciativa.

El estudio de impacto presupuestal señala que para el ejercicio fiscal de 2019 sería de \$2,363.11 millones de pesos de costo, de los cuales \$1,340.43 millones de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

pesos serían aportados directamente por el Gobierno Federal tal como lo marca el artículo 1 de la Ley que se propone que a la letra dice:

“Artículo 1º. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales. “

El estudio de impacto presupuestal señala además que el artículo 1º genera una presión adicional en las finanzas del Seguro de enfermedades y maternidad, por el incremento de derechohabientes en el Seguro Social, dicha suma asciende a \$1020.60 millones de pesos. Cabe destacar que la iniciativa de Ley también propone un registro nacional de artistas y promotores culturales el costo por el Registro se calcula en 2.08 millones de pesos.

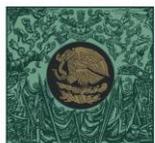
A continuación, se muestra el cuadro de impacto presupuestal, tomando en cuenta las cuotas que se tendrían destinar al IMSS, así como las aportaciones atendiendo a los agentes económicos.

Cuadro 1. Cuotas vinculadas a afiliar al IMSS a los artistas definidos en la iniciativa. Aportaciones desagregadas por agente económico

Seguro	Patrón	Trabajador	Aportación del Gobierno Federal	Total
Riesgos de Trabajo	136,214,661			136,214,661
Enfermedades y Maternidad	1,598,770,085	156,626,185	880,444,664	2,635,840,934
Invalidez y Vida	438,553,319	156,626,185	31,325,237	626,504,741
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	1,290,599,768	281,927,134	428,664,098	2,001,191,000
Guarderías y Prestaciones Sociales	250,601,897			250,601,897
Total	3,464,137,833	595,179,504	1,340,433,999	5,650,353,233

El número potencial de artistas (184,522) que podrían afiliarse se obtuvo mediante los microdatos de la ENOE al primer trimestre de 2018, por considerar la población al inicio del año.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la ENOE, del IMSS, de la STPS y calculado conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, primer párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

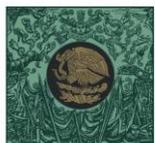
En ese sentido la fracción XXIX del artículo Constitucional antes mencionado, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, la Ley del Seguro Social es el instrumento jurídico aplicable para atender el tema de la seguridad social en el país.

El expedir la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de acceso a la Seguridad Social para los Artistas y Promotores Culturales, implicaría un costo muy alto para el Gobierno Federal por tres razones:

Primera, porque al sector al que se enfoca la Ley es para los artistas y promotores que trabajan de forma independiente, entonces la carga financiera principal sería para el Gobierno Federal.

Segunda, no aborda las causas esenciales del problema laboral, ya que con dicho Fideicomiso no logra cambiar la relación laboral de los artistas y promotores culturales con respecto a sus patrones, toda vez que seguirían siendo contratados bajo el régimen de honorarios, naturaleza jurídica que no obliga a inscribirlos al Seguro Social, entonces lo único que ocasionaría en el Gobierno Federal es una carga financiera muy alta, impactando también en los servicios que presta el Seguro Social.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

La **tercera** razón es porque la Ley del Seguro Social en sus artículos 12 y 13, ya establece los mecanismos para el aseguramiento al régimen obligatorio, la fracción III del artículo 12 señala lo siguiente:

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.”

De lo anterior se desprende que el Ejecutivo Federal puede incluir personas para que sean sujetos al régimen de aseguramiento obligatorio, sin embargo, debe ser mediante un decreto del propio Ejecutivo Federal, y no mediante un Fideicomiso como se indica en la iniciativa de estudio.

Ahora bien, existe otro instrumento legal para que se puedan inscribir al régimen de aseguramiento obligatorio contenido en el artículo 13 de la ley en comento, cabe destacar que el proponente de la iniciativa reconoce que existe este precepto legal.

El artículo 13 de la Ley del Seguro Social a la letra dice:

“Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

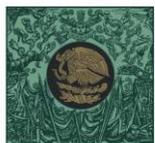
Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.”

En la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social se encuadran todos aquellos que quiere beneficiar el Fideicomiso, en virtud de que de forma voluntaria pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los profesionales y los demás trabajadores no asalariados, en estos dos supuestos de la Ley claramente pueden ser sujetos de aseguramiento los artistas, promotores culturales, así como los demás que se señala en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo que resulta innecesario crear un Fideicomiso para dotar de recursos económicos para dar seguridad social a un sector de la población en específico, toda vez que la Ley del Seguro Social ya contempla los mecanismos para poder acceder a la seguridad social.

SEGUNDA. El artículo 3 de la iniciativa materia del presente dictamen a la letra prescribe:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

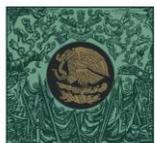
“Artículo 3o. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Cultura y el Instituto Mexicano del Seguro Social y por cada representante propietario habrá un suplente.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”

En el artículo anterior se pretende excluir al Fideicomiso que se propone en la iniciativa de las normas que rigen a los Fideicomisos Públicos en nuestro país, como es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 3 señala lo siguiente:

“**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Como se observa los Fideicomisos Públicos son considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como entidades de la administración pública paraestatal, por tanto, ese es el régimen jurídico aplicable y no otro distinto.

En relación con lo anterior el artículo 47 de la Ley en comento establece a la letra:

“Artículo 47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.”

Del artículo 47 se desprenden aspectos que rigen a los Fideicomisos Públicos, primero, que deben ser constituidos por el Gobierno Federal o por alguna de las demás entidades paraestatales, segundo, el propósito de los Fideicomisos Públicos es el auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado y con ello lograr impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, tercero, los Fideicomisos Públicos deben contar con una estructura orgánica como entidad paraestatal.

El artículo 3 propuesto por la iniciativa, contraviene las normas jurídicas vigentes en nuestro país en lo que toca a los Fideicomisos Públicos, cabe destacar que el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

que estén regulados así tiene su razón de ser porque con estas reglas se logra tener un estricto control de los recursos económicos suministrados a los Fideicomisos Públicos.

En ese sentido, también la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece en el artículo 40 que a la letra dice:

“ARTICULO 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.”

En el Capítulo V de esta Ley se establecen los derechos y obligaciones de los comités técnicos, así como de los directores generales de los Fideicomisos Públicos, son reglas muy rigurosas que se deben cumplir para el correcto funcionamiento de los Fideicomisos Públicos, porque cabe recordar que son recursos económicos del Estado y por tanto se debe tener el debido cuidado de estos con estricto apego a la Ley.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

TERCERA. Desde el 1 de julio de 1997 se cambió el régimen de pensiones y jubilaciones en México, ya no es un fondo económico general, sino que ahora es mediante cuentas individuales para el retiro.

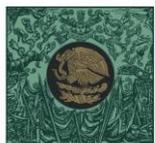
La Ley del Seguro Social, en el artículo 159 establece el régimen de pensiones bajo el esquema de cuentas individuales para el retiro, el mencionado artículo a la letra prescribe:

“Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

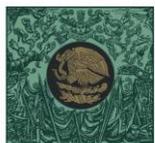
IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

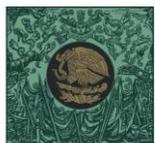
En la fracción I del artículo en comento se define la cuenta individual para el retiro, los fondos son manejados por administradoras de fondos para el retiro.

También señala que la cuenta individual está compuesta por subcuentas las cuales son de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Como se observa en el artículo 159 de la Ley del Seguro Social aborda a detalle el régimen de pensiones bajo el esquema de cuentas individuales. Por esta razón el planteamiento de la iniciativa con proyecto de decreto que pretende crear la Ley del Fideicomiso Operador del Fondo de acceso a la Seguridad Social para artistas y Promotores Culturales es totalmente improcedente, en virtud de que no armoniza con el sistema de pensiones vigente.

CUARTA.

Esta Comisión Dictaminadora, conforme al análisis lógico jurídico anteriormente señalado, concluye en desechar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales.

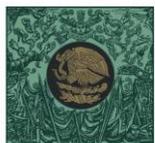
La Comisión de Seguridad Social, somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales, presentada por el Diputado Federal Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario PT

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido

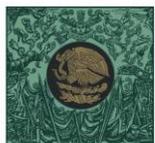
Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de julio del 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE
ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES
CULTURALES

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO OPERADOR DEL FONDO DE
ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS Y PROMOTORES
CULTURALES

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			
Dip. Absalón García Ochoa			